

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 767

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 10 de octubre de 2007

**Proceso ejecutivo  
por cobro coactivo**

La licenciada Marlene Aguilar Pinzón, en representación de **Ana María Vaca de Taylor**, interpone excepción de prescripción dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Ministerio de Comercio e Industrias**.

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

De acuerdo con las constancias que reposan en el expediente ejecutivo, el 2 de septiembre de 2007 el juez ejecutor del Ministerio de Comercio e Industrias, debido a la morosidad registrada por el contrato de préstamo N° 169, celebrado el 13 de febrero de 1982 entre dicho ministerio, a través del programa de financiamiento para la pequeña empresa, Juan Pastor García Rodríguez, en calidad de deudor; y Luis García, Martina de Vaca, Miguel Vaca, Ana María Vaca,

Edna Durán de Sáenz y Digna González, como codeudores, libró mandamiento de pago en su contra, hasta la concurrencia de Veinte Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Balboas con Noventa y Un Centésimos (B/ 20,447.91), en concepto de capital, intereses y gasto de ejecución. De igual manera, decretó embargo sobre el 15% del excedente del salario mínimo devengado por el deudor y los codeudores; el secuestro sobre cualquier vehículo inscrito en los municipios o en la Dirección General de Tránsito y Transporte Terrestre; sobre cualquier cuenta de ahorro, corriente, plazo fijo y otros que puedan tener en los bancos de la República de Panamá; sobre cualquier negocio y bien inmueble, propiedad del deudor y codeudores. (Cfr. fojas 73-74 del expediente ejecutivo).

Consecuentemente, el 18 de mayo de 2007 la apoderada judicial de la codeudora Ana María Vaca de Taylor interpuso la excepción de prescripción que nos ocupa, fundamentada en el hecho que han transcurrido más de 25 años desde la fecha que fue adquirida la obligación y la del inicio del proceso ejecutivo por cobro coactivo, lo que excede el término de 15 años establecido en el numeral 2 del artículo 1073 del Código Fiscal (Cfr. fojas 1-5 del expediente judicial).

## **II.- Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Luego de la revisión de las constancias procesales, este Despacho observa que a foja 58 del expediente ejecutivo reposa la certificación de pago de fecha 5 de marzo de 1997, expedida por la Dirección General de la Pequeña Empresa del Ministerio de Comercio e Industria, provincia de Herrera, en

la que se detallan las amortizaciones efectuadas a cuenta del préstamo identificado con el numero 169, hasta el año 1994.

Contrario a lo argumentado por la excepcionante, esta Procuraduría estima que no se ha configurado la prescripción alegada, por cuanto la referida certificación acredita diversos pagos realizados para abonar a la obligación demandada, siendo el último de ellos durante el año 1994, lo cual interrumpe el término de prescripción que la ley señala para este tipo de obligaciones, el cual según lo dispone el artículo 1073 del Código Fiscal es de 15 años, contados a partir del vencimiento de las mismas.

En relación con lo antes expuesto, también es importante anotar que el artículo 1711 del Código Civil preceptúa que la prescripción de las acciones se interrumpe por su ejercicio ante los tribunales, por reclamación extrajudicial del acreedor y por cualquier acto de reconocimiento de la deuda por el deudor.

Si consideramos que el último abono realizado a la obligación cuya prescripción se alega ocurrió en el año 1994 y la interposición de la incidencia que nos ocupa se hizo efectiva el 18 de mayo de 2007, es evidente que no ha transcurrido el término establecido por ley para la configuración de la prescripción aludida, razón por la que esta Procuraduría solicita respetuosamente a ese Tribunal se sirva declarar NO PROBADA la excepción de prescripción interpuesta por la licenciada Marlene Aguilar Pinzón, en representación de Ana María Vaca de Taylor, dentro del

proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Ministerio de Comercio e Industrias.

**III. Pruebas:**

Se aduce copia autenticada del expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo que nos ocupa, el cual reposa en la secretaría de ese Tribunal.

**IV. Derecho:**

No se acepta el invocado por el excepcionante.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/1084/iv